



AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312100120220038500

Florencia, Caquetá once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

TIPO DE PROCESO: Restitución de Derechos Territoriales en favor de Comunidades Indígenas

SOLICITANTES: Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda.

OPOSITOR: Sin opositor reconocido.

PREDIO: Territorio Colectivo de la comunidad indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda, ubicado en el municipio de Belén de los Andaquíes (Caquetá).

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de restitución de derechos territoriales indígenas, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, mediante apoderado judicial en representación de la **Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda**, sobre el territorio colectivo, ubicado en el municipio de Belén de los Andaquíes, departamento de Caquetá.

Expuesto lo anterior, procede el despacho a verificar si en el caso bajo examen se cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, y de ser el caso proceder a la admisión o inadmisión de la solicitud.

Pues bien, revisado el expediente de demanda colectiva de comunidades indígenas se evidencia que se cumple con el requisito de procedibilidad a que se refiere el inciso 2º del artículo 156 del Decreto ley 4633 de 2011 y por contener la presente solicitud la información y documentos referidos en el artículo 160 *ibídem*, se procederá su admisión.

Ahora, según se expone en la solicitud, parte del territorio colectivo indígena presenta antecedentes registrales a través del FMI No. 420-19369 en el cual se puede observar como titular de derechos sobre mejoras (falsa tradición) al señor **MIGUEL ANGEL CASTAÑO CARDONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.633.703 expedida en Florencia Caquetá, por lo que, resulta necesario vincularlo como posible opositor de conformidad con lo estatuido en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011.

Asimismo, se hace necesario vincular a los señores **ELVIA CEBALLOS DE YUNDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.441.388 de El Agrado - Huila, **OSCAR ADÁN SAMBONÍ JURADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.142.382 de San Agustín - Huila y **ANTONIO MARÍA LÓPEZ CABRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.961.163 personas que figuran como solicitantes por la ruta individual sobre parte del predio objeto del presente proceso (de conformidad con lo expuesto por la Unidad de Restitución de Tierras), y que pueden verse afectados con las resultados del proceso.

Además, se ordenará la vinculación de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, MINISTERIO DE AMBIENTE y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA (CORPOAMAZONÍA)**, teniendo en cuenta que a la luz del cuadro de afectaciones ambientales relacionadas en la solicitud se vislumbra que los predios se encuentran afectados con hidrocarburos y rondas hídricas en área totalmente disponible, por lo que dichas entidades pueden verse afectadas con este proceso.

Finalmente, según se expone en la solicitud, el gobernador del resguardo indígena solicitó a través de oficio del 26 de agosto de 2005, al extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, la ampliación del territorio que compone el resguardo, por lo que, al no evidenciarse respuesta alguna, se hace necesario requerir a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, para que en el término de **5 días** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia:

- Informe la gestión realizada por dicha entidad frente a la solicitud elevada el 26 de agosto de 2005, esto es el trámite ampliación del resguardo indígena.
- Allegue copia del plano actualizado del predio del resguardo indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda junto con la descripción de coordenadas y linderos.

También, se ordenarán en esta providencia todas aquellas pruebas que el despacho considere pertinentes para instruir en derecho la presente solicitud de restitución de derechos territoriales indígenas, aplicando bajo el marco constitucional y legal de las comunidades indígenas un enfoque diferencial o étnico dada la naturaleza especial del presente trámite.

Advirtiendo además, que en aras de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 161 del Decreto Ley 4633 de 2011, la secretaria del juzgado realizará la publicación del edicto en la entrada principal del Palacio de Justicia de Florencia y en el micrositio dispuesto en la página de la Rama Judicial; de igual forma para la lectura del mismo se comisionará al Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes, Caquetá.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud de Restitución de Derechos Territoriales, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, en favor de la **Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda**, sobre el territorio colectivo, ubicado en el municipio de Belén de los Andaquíes, departamento de Caquetá.

Delimitado en campo, por las siguientes coordenadas:

Tabla 4-1: Linderos del polígono caracterizado del territorio de La Cerinda asociado al Globo 1

Norte:	<p><i>Desde el punto No. 1 de coordenadas (Norte: 1735512, Este: 4681255) en dirección oriental pasando por los puntos 2 con Coordenadas Norte: 1735455.06, Este: 4681380.043, P3 (Norte: 1735530, Este: 4681556), hasta el</i></p> <p><i>P4 con Coordenadas Norte 1735432.61, Este: 4681722.627 que coincide con la Quebrada Quisaya de acuerdo a la cartografía IGAC, se continua aguas arriba por este afluente hasta ubicar el punto 5 con Coordenada Norte: 1735737, Este: 4682046 continúa en dirección 45° Sur Occidente 161 metros hasta el Punto No6 con coordenadas Norte: 1735636, Este: 4682172.</i></p>
---------------	--

Oriente:	<i>Desde el punto No. 6 con coordenadas Norte: 1735636, Este: 4682172, en dirección Sur Oriente Pasando por los puntos 7 – 8 – 9 y 10 con coordenadas Norte, Este:</i>		
	No	NORTE	ESTE
	7	1735606	4682140
	8	1735504	4682119
	9	1735500	4682104
	10	1735436	4682046
<i>Del punto 10 se continua en dirección S70°E y una distancia de 170 m se ubica el punto No 11 con coordenadas Norte: 1735268, Este: 4682091 el cual coincide con el afluente llamado Quebrada La Tigra de acuerdo con la cartografía IGAC 25K, se continua por este afluente aguas abajo hasta su desembocadura</i>			

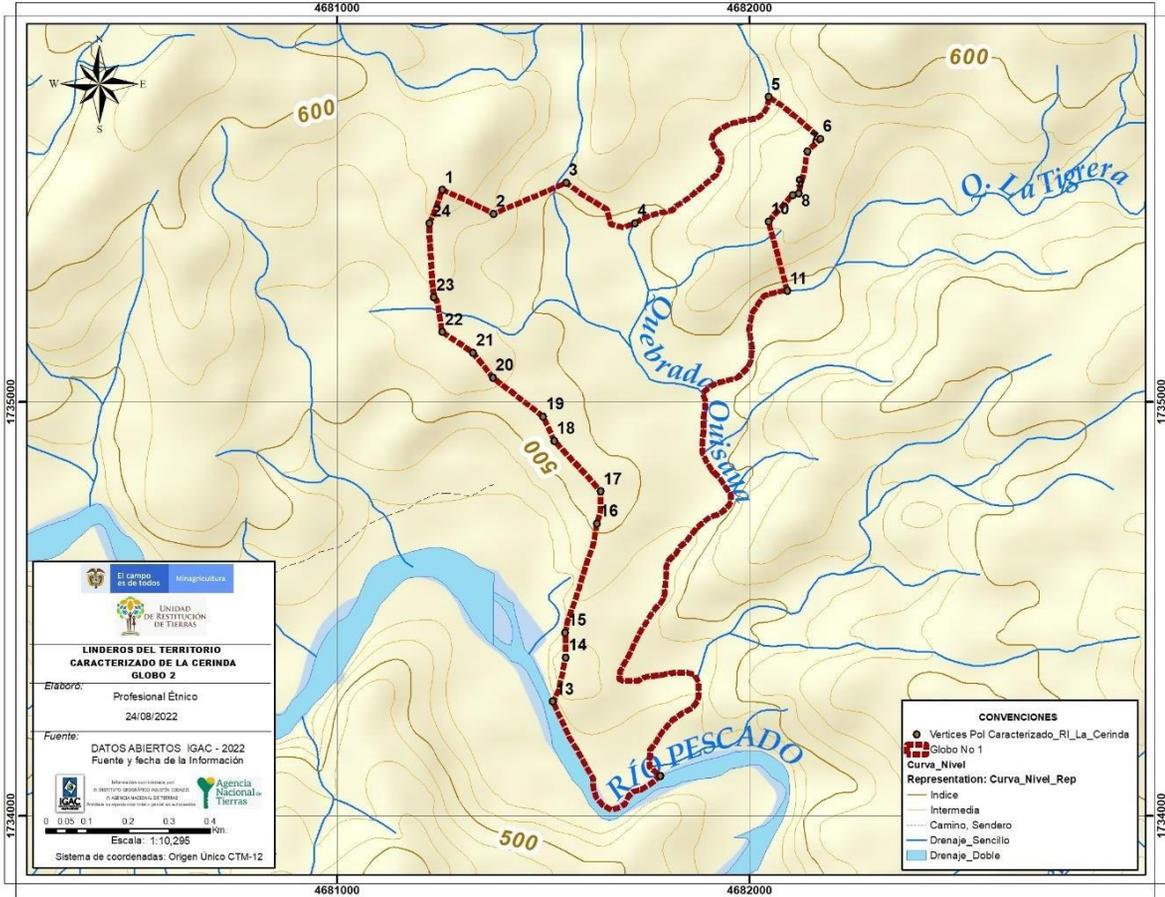
	<i>en la quebrada La Cerinda o Quebrada Quisaya (Según Cartografía IGAC) y se continúa por este afluente aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Pescado donde se ubica el punto No 12 con Coordenadas Norte: 1734096, Este:4681784.</i>
	<i>De acuerdo con folio de Matricula inmobiliaria No 0019369 por el oriente deslinda con selvas de la Nación.</i>

Sur:	<i>Desde el punto No 12 con Coordenadas Norte: 1734096, Este: 4681784. se continúa aguas arriba por el Río Pescado hasta encontrar el punto 13 con coordenadas Norte: 1734276 y Este: 4681523.</i>
	<i>De acuerdo con el folio de Matricula inmobiliaria No 0019369 por el oriente deslinda con el Río Pescado.</i>

Occidente:	<i>Desde el punto No. 13 de coordenadas (N:1734276, E:4681523) ubicado en la margen izquierda del río Pescado, parte en dirección norte por el filo de la montaña, en una línea quebrada pasando por los puntos 14 – 15 – 16 – 17 con coordenadas:</i>		
	No	NORTE	ESTE
	14	1734383	4681554
	15	1734442	4681553
	16	1734706	4681630
	17	1734784	4681639
	<i>Desde el Punto 17 en dirección Nor – Oste en un ángulo de 45° y una distancia de 16 metros hasta encontrar el punto No 18 con coordenadas Norte: 1734906, Este: 4681526, se sigue por la divisoria de aguas pasando por los puntos 18 – 19 – 20 – 21 – 22 – 23 y 24 con coordenadas:</i>		
	No	NORTE	ESTE
	18	1734906	4681526
	19	1734964	4681500
20	1735059	4681378	
21	1735119	4681330	
22	1735169	4681255	
23	1735252	4681234	
24	1735431	4681224	

Del Punto 24 se continúa en dirección NorEste y una distancia de 86 metros hasta encontrar el punto 1, o punto de partida.

Mapa 5 Linderos del territorio caracterizado de la Cerinda –Globo 1



Fuente: UAEGRTD Año 2022

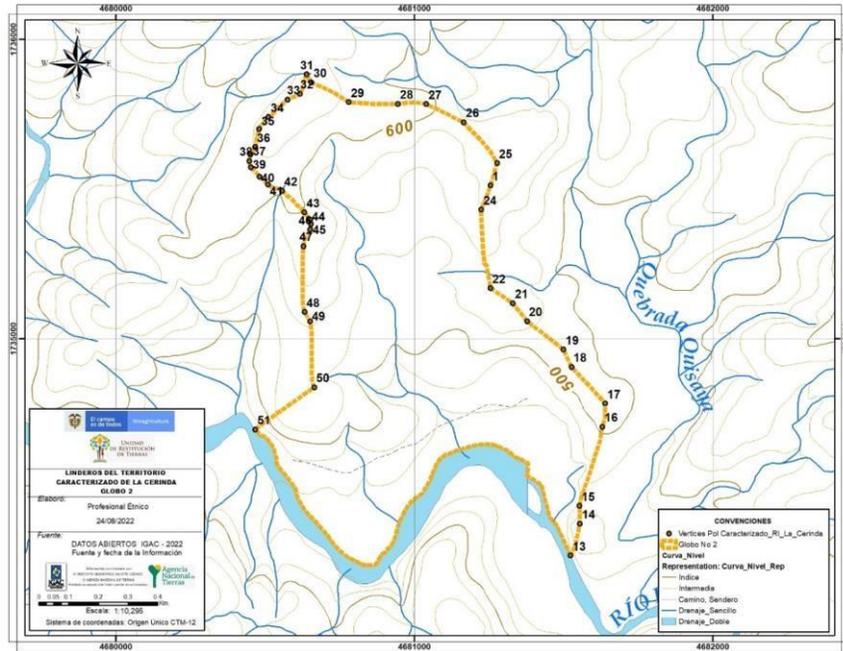
Tabla 4-2: Linderos del polígono caracterizado del territorio de La Cerinda asociado al Globo 2

Oriente:	<p>Desde el punto No. 13 de coordenadas (N: 1734276 E: 4681523) ubicado en la margen izquierda del río Pescado, parte en dirección norte por el filo de la montaña, en una línea quebrada pasando por los puntos 14 – 15 – 16 – 17 con coordenadas:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>14</td> <td>1734383</td> <td>4681554</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>1734442</td> <td>4681553</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>1734706</td> <td>4681630</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>1734784</td> <td>4681639</td> </tr> </tbody> </table> <p>Desde el Punto 17 en dirección Nor – Oste en un ángulo de 45° y una distancia de 16 metros hasta encontrar el punto No 18 con coordenadas Norte: 1734906, Este: 4681526, se sigue por la divisoria de aguas pasando por los puntos 18 – 19 – 20 – 21 – 22 – 23 y 24 con coordenadas:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>18</td> <td>1734906</td> <td>4681526</td> </tr> <tr> <td>19</td> <td>1734964</td> <td>4681500</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>1735059</td> <td>4681378</td> </tr> <tr> <td>21</td> <td>1735119</td> <td>4681330</td> </tr> <tr> <td>22</td> <td>1735169</td> <td>4681255</td> </tr> <tr> <td>23</td> <td>1735252</td> <td>4681234</td> </tr> <tr> <td>24</td> <td>1735431</td> <td>4681224</td> </tr> </tbody> </table> <p>Del Punto 24 se continúa en dirección NorEste y una distancia de 86 metros hasta encontrar el punto 1 con coordenadas Norte: 1735512, Este: 4681255, se continua en dirección norte 75 metros hasta encontrar el punto No 25 con coordenadas Norte 1735587 y Este 4681277.</p>	No	NORTE	ESTE	14	1734383	4681554	15	1734442	4681553	16	1734706	4681630	17	1734784	4681639	No	NORTE	ESTE	18	1734906	4681526	19	1734964	4681500	20	1735059	4681378	21	1735119	4681330	22	1735169	4681255	23	1735252	4681234	24	1735431	4681224
No	NORTE	ESTE																																						
14	1734383	4681554																																						
15	1734442	4681553																																						
16	1734706	4681630																																						
17	1734784	4681639																																						
No	NORTE	ESTE																																						
18	1734906	4681526																																						
19	1734964	4681500																																						
20	1735059	4681378																																						
21	1735119	4681330																																						
22	1735169	4681255																																						
23	1735252	4681234																																						
24	1735431	4681224																																						
Norte:	<p>Desde el punto No 25 con coordenadas Norte 1735587 y Este 4681277, se continua en dirección Nor occidente pasando por los puntos 26 – 27 – 28 – 29 30 y 31 con coordenadas:</p>																																							

		No	NORTE	ESTE	
		26	1735723	4681165	
		27	1735784	4681040	
		28	1735785	4680944	
		29	1735790	4680780	
		30	1735856	4680655	
		31	1735883	4680638	

Occidente:	<p>Desde el punto No. 31 de coordenadas (E: 4680638 y N: 1735883, se continua en dirección al sur pasando por los puntos 32 – 33 – 34 – 35 – 36 – 37 – 38 – 39 – 40 – 41 – 42 – 41 El cual coincide con el nacimiento de un afluente sin nombre de acuerdo con la cartografía IGAC, las coordenadas son:</p>		
	No	NORTE	ESTE
	32	1735819	4680617
	33	1735799	4680575
	34	1735741	4680511
	35	1735701	4680480
	36	1735641	4680466
	37	1735616	4680451
	38	1735594	4680447
	39	1735573	4680452
	40	1735541	4680480
	41	1735516	4680509
	<p>Del Punto 41 continua por la divisoria de aguas pasando por los puntos 42 – 43 – 44 – 44- 46 – 47- 48 – 49 y 50 en una distancia de 763 metros, las coordenadas de los puntos anteriormente mencionados son:</p>		
	No	NORTE	ESTE
	42	1735494	4680557
	43	1735422	4680631
	44	1735398	4680650
	45	1735384	4680653
	46	1735365	4680651
	47	1735310	4680628
	48	1735089	4680632
	49	1735059	4680650
	50	1734839	4680664
	<p>Se continúa en dirección sur occidente en un ángulo de 45° y una distancia de 250 metros hasta encontrar el punto 51 con coordenadas E: 4680467, N: 1734697, el cual coincide con la margen izquierda del Río Pescado.</p>		
Sur:	<p>Desde punto 51 con coordenadas E: 4680467 N: 1734697 el cual coincide con la margen izquierda del Río Pescado, se continúa aguas abajo hasta encontrar el punto de partida punto No. 13 de coordenadas (N:1734276, E:4681523) ubicado en la margen izquierda del río Pescado.</p>		

Mapa 6 Linderos del territorio caracterizado de la Cerinda –Globo 2



Fuente: UAEGRTD Año 2022

SEGUNDO: ORDENAR al señor(a) Registrador(a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia (Caquetá):

- I. Inscribir la presente Solicitud de Restitución de Derechos Territoriales Indígenas en los folios de matrícula inmobiliaria de los siguientes predios, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 86 literal “a” de la Ley 1448 de 2011.

Predio 1: Predio denominado “**RUBÍ**” identificado con el número predial 18094000200060157000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-43758 con un área de 64 Ha + 2852 m² y **Predio 2:** Predio denominado “**SAN ISIDRO**” identificado con el número predial 18094000300030048000 y folio de matrícula inmobiliaria No 420-19369 con un área de 108 Ha + 3316 m², correspondiente al Territorio Colectivo de la Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda, ubicado en el municipio de Belén de los Andaquíes (Caquetá).

- II. Sustraer provisionalmente del comercio el predio cuya restitución se solicita, inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria: **Predio 1:** Predio denominado “**RUBÍ**” identificado con el número predial 18094000200060157000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-43758 con un área de 64 Ha + 2852 m² y **Predio 2:** Predio denominado “**SAN ISIDRO**” identificado con el número predial 18094000300030048000 y folio de matrícula inmobiliaria No 420-19369 con un área de 108 Ha + 3316 m², correspondiente al Territorio Colectivo de la Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda, ubicado en el municipio de Belén de los Andaquíes (Caquetá) conforme a lo estipulado en el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. **Oficiese** a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se demanda.

Para lo anterior, se le concederá un término de **cinco (5) días** siguientes al recibo del presente auto, debiendo remitir el certificado de libertad y tradición en el cual conste la situación jurídica bien inmueble y las inscripciones de las órdenes emitidas.

TERCERO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los inmuebles o predios cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que lo afecten, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia ofíciase al Honorable Tribunal Superior de Florencia Sala Civil Familia, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, para que remita la presente información a los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales y de Familia del Distrito Judicial de Florencia (Caquetá), y a los Juzgados Promiscuos Municipales, así como al Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, con relación a las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, “*Informes para acumulación procesal*”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento mediante edicto de todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el proceso, en los términos del literal d) del artículo 161 del Decreto 4633 de 2011 y comparezcan al proceso de Restitución de Derechos Territoriales y hagan valer sus derechos.

Por Secretaría fíjese el respectivo edicto de emplazamiento en la puerta principal del Palacio de Justicia de Florencia - Caquetá, así como en el micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, por un término de **diez (10) días**; el cual además se publicará por una sola vez en el diario El Tiempo y en una radiodifusora local del municipio de Belén de los Andaquíes a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Caquetá; y se le dará lectura en voz alta, el domingo siguiente en la plaza principal del municipio de de Belén de los Andaquíes.

Líbrese Despacho Comisorio al secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de de Belén de los Andaquíes, para que proceda a darle lectura al edicto elaborado por este Despacho y contemplado en el literal d) del artículo 161 del Decreto 4633 de 2011, en la plaza principal de dicha municipalidad, el domingo siguiente. El cumplimiento de la comisión deberá ser acreditado a través de vídeo, en el cual conste la lectura del edicto.

Dada las condiciones de orden público en la zona objeto de litigio, para efecto de la lectura del edicto por parte del secretario comisionado, solicítese a la **Fuerza Pública del departamento del Caquetá**, colaboración en el desplazamiento y la protección del empleado público.

Ofíciase para lo de su resorte a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras**, y concédasele el término de **quince (15) días** siguientes a la notificación de esta providencia, para ello.

QUINTO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**, y el **MINISTERIO DEL INTERIOR- DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS, ROM Y MINORÍAS**, para que de manera conjunta y coordinada, en el término de **cuarenta (40) días** hábiles siguientes a la

comunicación de esta providencia, elaboren un censo en el Territorio Colectivo de la **Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda**, ubicado en el municipio de Belén de los Andaquíes (Caquetá), especificando en el mismo, número de habitantes indígenas, comunidad o grupo étnico al que pertenecen, población indígena que ostenta tenencias tradicionales, actividad económica, población económica activa, población analfabeta, población en edad escolar, nivel de escolaridad, infraestructura, vivienda, atención en salud; así mismo informen si cuentan con atención en vivienda, generación de ingresos, agua potable y saneamiento básico, seguridad, infraestructura vial, transporte y desarrollo de proyectos productivos en dicha población, se determine y relacione la población campesina establecida, área que ocupan y en qué calidad, de qué manera ejercen la explotación y el tiempo de ocupación.

SEXTO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, que, proceda a la notificación personal de esta providencia, a la población indígena con tenencias tradicionales, como a la población campesina que se encuentre dentro del territorio en calidad de ocupantes, poseedores o propietarios, haciendo entrega del auto como de los correspondientes traslados, advirtiéndoles así mismo, que cuentan con **quince (15) días** para presentar oposición.

De igual forma, que en caso de encontrarse en el resguardo personas de la tercera edad, en estado de discapacidad, niños, mujeres embarazadas y/o lactantes, y que no pertenezcan al resguardo indígena, les efectuó un estudio social utilizándose las técnicas que se consideren convenientes, indicando el ciclo familiar, los ingresos y egresos económicos, precisando su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación y vinculación al sistema de salud. Así mismo, se deberá indicar a que programas del Estado se encuentra vinculado.

SÉPTIMO: VINCULAR al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA (CORPOAMAZONÍA)** y el **MINISTERIO DE AMBIENTE** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Asímismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud

OCTAVO: VINCULAR al presente proceso a los señores **MIGUEL ANGEL CASTAÑO CARDONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.633.703 expedida en Florencia Caquetá, **ELVIA CEBALLOS DE YUNDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.441.388 de El Agrado - Huila, **OSCAR ADÁN SAMBONÍ JURADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.142.382 de San Agustín - Huila y **ANTONIO MARÍA LÓPEZ CABRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.961.163 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

Para efectos de lo anterior, **requiérase** a la **Unidad de Restitución de Tierras Territorial Caquetá**, para que se sirva allegar dentro del término de **tres (03) días** siguientes a la

notificación de esta providencia, datos de ubicación y/o paraderos de las personas anteriormente enunciadas para trámite de notificación personal.

NOVENO: OFICIAR a DATA CREDITO EXPERIAM y TRANSUNIÓN - Central de Información Financiera “CIFIN”, para que, en el término de 5 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al proceso la información de residencia, números telefónicos y correos electrónicos que en sus bases de datos se reporta a nombre de los vinculados señores **MIGUEL ANGEL CASTAÑO CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.633.703 expedida en Florencia Caquetá, **ELVIA CEBALLOS DE YUNDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.441.388 de El Agrado - Huila, **OSCAR ADÁN SAMBONÍ JURADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.142.382 de San Agustín - Huila y **ANTONIO MARÍA LÓPEZ CABRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.961.163.**

DÉCIMO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, para que en el término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia:

- Informe la gestión realizada por dicha entidad frente a la solicitud elevada el 26 de agosto de 2005, esto es el trámite ampliación del resguardo indígena.
- Allegue copia del plano actualizado del predio del resguardo indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda junto con la descripción de coordenadas y linderos.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FLORENCIA (CAQUETÁ), para que en el término perentorio de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, informe si sobre el polígono del predio objeto del presente proceso existe matrícula inmobiliaria activa o antecedentes registrales, de ser así, allegar la información correspondiente junto con su certificado de libertad y tradición.

DÉCIMO SEGUNDO: Oficiase al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES - CAQUETÁ, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes órdenes:

- I. Por medio de su Secretaria de Planeación Municipal o quien haga; sus veces, expidan una constancia mediante la cual certifique si los bienes inmuebles objeto de restitución se encuentra ubicado en una zona de amenaza de remoción en masa, erosión, o de alto riesgo de desastre no mitigable; asimismo, presencia de intenso cárcavamiento asociado, caso en el cual deberá indicar la vocación de los predio con el fin de determinar si están dadas las condiciones para su restitución la cual deberán llegar a este Despacho. Para tal fin adjúntese los planos de Georreferenciación predial.
- II. Así mismo informar si el territorio objeto de restitución se encuentra seleccionado por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, cuya construcción pueda incrementar el precio de la tierra por factores distintos a su explotación económica.
- III. Por medio de su Secretaría de Gobierno, emitan un concepto respecto si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal del restituido o de su familia.

- IV. Informe si en el marco de sus funciones constitucionales y legales y las establecidas en los artículos 26, 172 y 174 de la Ley 1448 de 2011, en los últimos cinco años ha ejecutado recursos públicos en beneficio del Resguardo Indígena Agua Negra. En caso afirmativo que indique el tipo de programas o proyectos que fueron desarrollados o se encuentra en desarrollo, sus características, costos e impactos generados en el Resguardo Indígena.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si los integrantes de la Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda:

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de los solicitantes, rendida ante el Ministerio Público.**
- VI. **Remita copia de los actos administrativos por los cuales se concedió la inscripción en el registro único de víctimas.**

En el oficio respectivo, anéxese el documento Censo de la Comunidad Étnica, aportado por la Unidad de Restitución de Tierras, en la demanda.

DÉCIMO CUARTO: OFICIAR al COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES - CAQUETÁ, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Cuál es el centro de salud más cercano al Territorio Colectivo de la Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda, ubicado en el municipio de Belén de los Andaquíes, departamento de Caquetá, así mismo informen si dicho centro médico promociona el servicio de salud a la comunidad indígena con enfoque diferencial e intercultural.
- II. Si el Territorio Colectivo de la Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda, ubicado en el municipio de Belén de los Andaquíes, departamento de Caquetá, cuenta con un centro educativo perteneciente al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP; de no ser así informen si la población escolar de esta comunidad indígena tiene acceso a centros educativos con formación en etnoeducación, en cualquier se debe indicar además hasta qué grado de escolaridad tienen dichas institución educativa.

DÉCIMO QUINTO: OFICIAR a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ Y DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES (CAQUETÁ)**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, para que informe a este Despacho Judicial si la Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda se encuentran afiliados colectivamente al Sistema de Seguridad Social en Salud a través de una EPS-I, y verifique si los afiliados actuales coinciden con el censo aportado al trámite por la Unidad de Restitución de Tierras; así mismo informen al despacho si la prestación de los servicios médicos de la comunidad se encuentran a cargo de una IPS Indígena. En el oficio respectivo, anéxese el documento Censo de la Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda, aportado en la demanda.

DÉCIMO SEXTO: OFICIAR al **OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DH Y DIH DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALÍAS – UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTOS**, a fin de que informe sobre el contexto generalizado de violencia que afectó desde el año 1992 en adelante, a la Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda, ubicada en el municipio Belén de los Andaquíes (Caquetá), conforme a lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. Se le concede un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído.

DÉCIMO SÉPTIMO: OFICIAR a la **UNIDAD DE FISCALÍAS DE JUSTICIA Y PAZ**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique los delitos, hechos y fechas, cometidos contra la Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda, relacionados en el Sistema de Información de Justicia y Paz, como víctimas atribuibles a grupos organizados al margen de la Ley.

DÉCIMO OCTAVO: OFICIAR a la **CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO – CODHES**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita a este Despacho Judicial, con destino a la presente actuación, la información relacionada con el contexto general y concreto de violencia que afectó al municipio Belén de los Andaquíes (Caquetá) desde el año 1992 en adelante, de igual forma indique cuáles eran los grupos armados ilegales presentes en esa zona para la época y los que se encuentran actualmente, finalmente determinar las causas del desplazamiento en dicho periodo y la afectación directa que tuvieron estos grupos en el despojo de tierras en este territorio.

DÉCIMO NOVENO: OFICIAR a la **SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL Y AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público del municipio de Belén de los Andaquíes, departamento de Caquetá, y en específico en la zona de ubicación de la Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos.

VIGÉSIMO: ORDENAR a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despachos si actualmente existe algún tipo de amenaza sobre la Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda, indicando

además, si se ha ordenado alguna medida de protección a la vida e integridad personal de los mismos, el cual esté concertado con la comunidad desde el enfoque étnico diferencial y enfoque de género.

VIGESIMO PRIMERO: OFICIAR a la **COMISIÓN NACIONAL DE TERRITORIOS INDÍGENAS**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifiquen si en dicha entidad se adelanta un Plan que desarrolle el control y vigilancia sobre reglas de convivencia pacífica y armoniosas en el territorio de la Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda, en el que se respeten los usos y costumbres de la comunidad en cuestión, y en los cuales se garantice su relación con sus áreas tradicionales, incluyéndolos recursos naturales que hacen parte de éstas, y que contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR al **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído se sirvan certificar si dentro de los programas, estrategias, servicios y modalidades de prevención, promoción y protección, ofertados por la entidad se benefician los niños, niñas y adolescentes de la Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda; así mismo para que informen si dentro de su oferta institucional cuentan con programas con enfoque étnico (comunidades indígenas), encaminados en salvaguardar el arraigo cultural y de ser así informe cuales son y cómo se ejecutan.

VIGÉSIMO TERCERO: OFICIAR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si las coordenadas relacionadas en el numeral primero, corresponden al Territorio de la Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda; asimismo, provea información geográfica, calidad y característica de la propiedad, desde el año 1992 a la fecha.

VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, a la **DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y DESARROLLO SOSTENIBLE**, asimismo, a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el Territorio Colectivo de la Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda, ubicado en el municipio de Belén de los Andaquíes, departamento de Caquetá, se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si el Territorio Colectivo de la Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda, ubicado en el municipio de Belén de los Andaquíes, departamento de Caquetá, se registra información sobre proyectos, obras, y si se encuentra tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de

actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

- IV. Si al verificar la base de datos, CORPOAMAZONIA establece la existencia de solicitudes Ambientales del predio señalado con anterioridad, esta corporación deberá suspender cualquier tipo de trámite administrativo que verse o afecte dicho predio, igualmente enviar la información de las personas que solicitaron dichas licencias ambientales
- V. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

VIGÉSIMO QUINTO: OFICIAR a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA), para que dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho:

- I. Si el polígono correspondiente al Territorio Colectivo de la Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda, se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.
- II. Informen si el territorio objeto de la presente solicitud hace parte de un área prioritaria para inversión de no menos del 1% y compensación (APIC), a las que se refiere el artículo 2.2.9.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

VIGÉSIMO SEXTO: OFICIAR al INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE, para que dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe en el marco de las funciones asignadas mediante el artículo 1.2.1.1.5.1. y siguientes del Decreto 1073 de 2015: i) Si el Departamento del Caquetá hace parte de las zonas no interconectadas a cargo del IPSE; ii) si el territorio de la Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda, actualmente es o puede ser beneficiario de algún proyecto de solución energética sostenible a cargo del IPSE; y iii) si el territorio de la Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda, hace parte de los territorios donde el IPSE planea ejecutar proyectos de soluciones energéticas en el marco de sus funciones.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: OFICIAR a la OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, para que dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe en el marco de las funciones establecidas en el numeral 24 y s.s. del art. 28 del Decreto 1784 de 2019, cuál es la situación actual de la intervención en el municipio de Belén de los Andaquíes – Caquetá y en especial sobre la Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda, asociado al cumplimiento de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal, el Convención de Ottawa, la Ley 759 de 2002 y el Decreto 1784 de 2019.

VIGÉSIMO OCTAVO: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales del

Territorio Colectivo de la Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda, ubicado en el municipio de Belén de los Andaquíes, departamento de Caquetá. Conforme a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, para tales efectos.

VIGÉSIMO NOVENO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS** adscrita a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen dada la sobreposición del resguardo con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, cuáles son los criterios para determinar si los cultivos que se mantienen dentro del resguardo son ilícitos y si ha consultado con la comunidad indígena cual es el uso que se le está dando a tales cultivos en el marco de la Ley 21 de 1991. Así mismo, indiquen si el pueblo indígena hace parte de algunos de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS.

TRIGÉSIMO: OFICIAR al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si dicha entidad ha diseñado un Programa Especial de inspección, control y vigilancia sobre la explotación de recursos naturales en el Territorio Colectivo de la Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda, y si tales medidas están diseñadas a contrarrestar la afectación de los derechos indígenas y del territorio.

TRIGÉSIMO PRIMERO: OFICIAR al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si dicha entidad ha diseñado un Plan de mitigación y restauración de los ecosistemas naturales del territorio en el cual se encuentra la Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda, con el fin de permitir una reparación integral en términos de recuperación de la economía tradicional de subsistencia indígena, especialmente planes de recuperación de las fuentes de agua y de especies nativas en la región. Lo anterior, en relación a la preservación de un medio ambiente sano y en cumplimiento de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la materia y, particularmente frente a los efectos adversos a la salud y, en general, contra el ambiente, que genere la explotación minera y carbonífera a gran escala están diseñadas a contrarrestar la afectación de los derechos indígenas y del territorio.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: OFICIAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifiquen si en dicha entidad se encuentran radicados planes viales nacionales o se estén tramitando otros proyectos de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, cuya construcción pueda incrementar el precio de la tierra por factores distintos a su explotación económica, que crucen por el territorio de la Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda, y de ser así informen si se tales planes y/o proyectos fueron consultados a la comunidad en el marco de la Ley 21 de 1991.

TRIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR al **CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, le haga saber a este despacho si dentro de su oferta institucional cuentan con Programas de Derechos Humanos con enfoque étnico (comunidades indígenas), de la Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda, asentados en el municipio de Belén de los Andaquíes (Caquetá); encaminados en la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y los

que se obtengan por cualquier otro medio, relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano en dicha comunidad, y que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar su repetición en el futuro, tal como lo consagra el artículo 144 de la ley 1448 de 2011 y de ser así informe cuales son y cómo se ejecutan.

TRIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR a la **OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, y a través del **PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL – PAICMA**, informen si la ubicación de la de la Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda, es considerada zona de riesgo por minas antipersonas.

TRIGÉSIMO QUINTO: TENGASE al abogado **VÍCTOR ALFONSO MARIN MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.338 y T.P. No. 189.147 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda, y como apoderado suplente al abogado **IRNE TRIANA EPIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.460.958 y T.P. No. 195.998, designados por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RZE 315 DE 2021.

TRIGÉSIMO SEXTO: NOTIFICAR a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, asignado a este despacho, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR la admisión de la presente Solicitud de Restitución de Derechos Territoriales, en favor de la Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda al Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes, a la Personería de ese municipio y a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá por el medio más expedito.

TRIGÉSIMO OCTAVO: NOTIFICAR la admisión de la presente Solicitud de Restitución de Derechos Territoriales, en favor de la Comunidad Indígena Embera Katio del Resguardo Indígena La Cerinda, al Ministro de Defensa Nacional, al Ministro de Minas y Energía, al Ministro de Medio Ambiente, al Ministro de Vivienda y Desarrollo Territorial, al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, al Ministro del Interior y Ministro de la Protección Social.

TRIGÉSIMO NOVENO: ADVERTIR a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

CUADRAGÉSIMO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ